

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
RESOLUCIÓN N°46/2024**

APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO MODALIDAD ONLINE 2025

VISTOS:

- 1° La necesidad de actualizar el Reglamento Académico específico de la Modalidad Online.
- 2° La Resolución VRA N°44/2023 que fijó el Reglamento Académico Modalidad Online 2024.
- 3° Las facultades previstas en el artículo N°6 del Reglamento General.

RESUELVO:

PRIMERO: **Apruébese** el Reglamento Académico Modalidad Online que regula las carreras impartidas por el instituto Profesional Duoc UC dictadas bajo dicha modalidad, el que se contiene en documento anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: **Derógase** Resolución VRA N°44/2023 que fijó el Reglamento Académico Modalidad Online.

TERCERO: **Dispóngase** que la presente resolución comience a regir a contar de la fecha en que se publique esta resolución.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Santiago, octubre 1 de 2024.


**CLAUDIO DUCE JULIO
DIRECTOR GENERAL ADMISIÓN,
COMUNICACIÓN Y EXTENSIÓN**

**Kiyoshi
Fukushi**  Firmado digitalmente
por Kiyoshi Fukushi
Fecha: 2024.10.02
17:19:29 +02'00'
**KIYOSHI FUKUSHI MANDIOLA
VICERRECTOR ACADÉMICO**

REGLAMENTO ACADÉMICO

MODALIDAD 100% ONLINE

SEPTIEMBRE 2024

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ONLINE

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO	3
DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES	4
DE LA ADMISIÓN	5
DE LA MATRÍCULA	5
DE LA CALIDAD DEL ALUMNO/A	6
DEL RÉGIMEN CURRICULAR	7
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS	8
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	8
DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES	10
DE LAS CALIFICACIONES	10
DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN	11
DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS	12
DE LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA	13
DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS	15
DE LA PRÁCTICA.....	16
DEL EGRESO, CURRÍCULO COMPLETO Y LA TITULACIÓN	16
DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS.....	16
DE LA SALIDA INTERMEDIA.....	17
DE LOS TRASLADOS DE SEDE, CAMBIOS DE CARRERAS Y CAMBIOS DE MODALIDAD	18
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	23

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N°1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan las actividades académicas de los y las estudiantes, la relación de Duoc UC con aquellos, así como, los deberes y derechos estudiantiles y la relación del cuerpo docente con el alumnado de Duoc UC.

Duoc UC es una Institución de educación superior que, adhiriendo a la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, está al servicio del desarrollo de la sociedad por medio de la formación de personas, técnicos y profesionales, capaces de desplegar un proyecto de vida integral con una impronta éticocristiana. Su quehacer se funda en un proyecto original, autónomo y genuino, que se enmarca en la tradición formativa de la Iglesia Católica. Destaca a la persona por sobre la mera formación para el trabajo y la sitúa en su condición trascendente y continuadora de la obra creadora de Dios. El horizonte de nuestro proyecto educativo, en efecto, es el desarrollo humano integral¹.

Para sostener su Misión, Duoc UC se plantea cuatro dimensiones: Formación Integral, Formación de personas profesionales y técnicos de calidad, Foco en la empleabilidad y Compromiso con la sociedad².

Duoc UC reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, por lo cual en la relación de Duoc UC con los y las estudiantes, promoverá las políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Asimismo, Duoc UC promoverá en el ámbito de la educación técnica profesional la inclusión en los términos que la normativa vigente indica. En el caso de las personas con trastorno del espectro autista, velará por la existencia de ambientes inclusivos, lo que incluye realizar los ajustes necesarios para que dichas personas cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso formativo, es decir, su ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.

Artículo N°2. El presente Reglamento será obligatorio para los y las estudiantes y el cuerpo docente de carreras de modalidad online, como así también en todas las unidades académicas asociadas, y a él, deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

¹ Proyecto Educativo Institucional, Resolución de Vicerrectoría Académica N°19/2022, de fecha 14 de marzo del año 2022.

² Proyecto Educativo Institucional, Resolución de Vicerrectoría Académica N°19/2022, de fecha 14 de marzo del año 2022.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

Artículo N°3. Los y las docentes conocen y respetan la identidad, misión, visión, el Proyecto y Modelo educativo, y la normativa interna de Duoc UC, con el fin de promover el desarrollo integral de todos/as los/las estudiantes.

Artículo N°4. Los y las docentes deberán desarrollar en los/las estudiantes las competencias y capacidades establecidas en el perfil de egreso de cada carrera o programa de formación. Todo lo anterior, junto con una sólida y continua formación en valores éticos y cristianos, morales y cívicos, entregando a los/las estudiantes las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades que les permitan desenvolverse y progresar exitosamente a lo largo de la vida.

Artículo N°5. Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Duoc UC considera esencial el compromiso y la participación activa del cuerpo docente. Así, desde el momento de su incorporación a la Institución, los y las docentes declaran reconocer, compartir y respetar estos valores y principios orientadores que se plasman en la misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este reglamento y el Reglamento Docente.

Artículo N°6. El cuerpo docente deberá:

- a) Aplicar y desarrollar íntegramente los programas y herramientas instruccionales y de evaluación de asignaturas establecidas por Duoc UC.
- b) Dar a conocer a sus estudiantes, en rasgos generales y al comienzo de cada bimestre académico, los aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.
- c) Orientar el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, realizando docencia, evaluando y retroalimentando al estudiante.
- d) Fomentar el aprendizaje activo que pone al estudiante en el centro del proceso de aprendizaje, y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes.
- e) En este sentido, el/la docente ayuda al estudiante descubrir y activar sus capacidades y dones, transformándose en un facilitador del proceso de aprendizaje, promoviendo actividades que desafían en forma permanente al estudiante, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la institución.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo N°7. La Admisión es el proceso en virtud del cual un estudiante se incorpora a Duoc UC y se inscribe en un Plan de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a la ley vigente, comunicados anualmente a través de la web institucional.

Artículo N°8. Existen dos vías de Admisión:

1.- Inicio: Destinada a personas que poseen Licencia de Enseñanza Media y cumplan con el perfil de ingreso determinado en el Plan de Estudios. Sin perjuicio de lo anterior, algunos Planes de Estudios podrán requerir pruebas o procesos especiales de ingreso, que deberán ser declaradas al inicio de cada Admisión.

2.- Especial vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP): Destinada a las personas que se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, según las siguientes características:

- a) Postulantes que cuenten con un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos e incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- b) Postulantes que acrediten aprendizajes previos o competencias específicas, adquiridas a través de la educación continua, la experiencia laboral o experiencia personal, de acuerdo al Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.
- c) Postulantes que con un título de nivel medio se acojan a un régimen de articulación con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo N°9. El o la estudiante que ingrese vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ser inscrito/a en el último plan vigente o al inmediatamente anterior, salvo autorización de la Vicerrectoría Académica. En todo caso, cualquiera sea el Plan de Estudios al que el o la estudiante sea matriculado/a deberá cursar y aprobar a lo menos dos bimestres académicos.

La definición de la/s asignatura/s que deberá cursar y aprobar será determinada por la Dirección de Carreras del Campus Virtual, según se encuentra establecido en el Instructivo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo N°10. Se denomina Matrícula, a la inscripción oficial del estudiante en los registros académicos de Duoc UC, adquiriendo la calidad de Alumno/a Regular o Provisional por primera vez o por renovación, al inicio de cada bimestre académico

Para estar matriculado/a los/las postulantes deben:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Institución.
- b) Contar con los documentos que se exigen para realizar la admisión.
- c) Pagar el arancel de matrícula, en la forma y monto que determine la Vicerrectoría Económica y de Gestión.
- d) No tener obligaciones económicas pendientes.
- e) No tener impedimentos académicos o disciplinarios.

TÍTULO V DE LA CALIDAD DEL ALUMNO/A

Artículo N°11. Es Alumno/a Regular quien se encuentra matriculado/a en un determinado Plan de Estudios conducente a título, impartido por Duoc UC.

El Alumno/a Regular mantendrá su calidad de tal, mientras se encuentre matriculado/a y mantenga inscrita una o más asignaturas u otra actividad académica, en el bimestre respectivo.

También tendrán la calidad de regular los alumnos de las asignaturas de práctica profesional y/o laborales, internados y prácticas clínicas, en calidad de pendientes y en situaciones que comprendan la finalización de la carrera respectiva.

Artículo N°12. La calidad de Alumno/a Regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del Plan de Estudios, cuando se encuentre con currículum completo y egresado/a.
- b) Por efecto de una suspensión.
- c) Por efecto de una renuncia.
- d) Por resolución académica que hace efectiva una causal de eliminación.
- e) Cuando repruebe una misma asignatura por tercera vez.
- f) Por resolución disciplinar que haga efectiva la expulsión.
- g) Al no renovar su matrícula.

Artículo N°13. Es Alumno/a Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos, asignaturas o Planes de Estudio no conducentes a título, como por ejemplo estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC) en convenio con Duoc UC, y estudiantes de otras instituciones en intercambio, en conformidad con las normas reglamentarias establecidas. La regulación de sus actividades académicas será establecida en el respectivo instructivo definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°14. Es Alumno/a con actividad pendiente, aquel/aquella autorizado/a para mantener una o más actividad/es académica/s pendiente/s por un bimestre o los que fueran autorizados por la Subdirección Académica del Campus Virtual, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 45 de este reglamento. La regulación de sus actividades académicas será establecida en el respectivo instructivo definido por la Vicerrectoría Académica

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°15. El Currículo establece la estructura y organización formativa de los tiempos y recursos que permiten el desarrollo de los aprendizajes y competencias de un Perfil de Egreso.

Artículo N°16. El Plan de Estudios fija la secuencia y progresión del aprendizaje de acuerdo al perfil de egreso considerando metodologías y estrategias pedagógicas definidas, estableciendo resultados de aprendizaje para cada asignatura: Requisitos, malla curricular, condiciones de evaluación, líneas formativas y promoción, así como la certificación y titulación del mismo.

Artículo N°17. El Currículo se implementará en periodos académicos definidos en el Plan de Estudios, cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico para la modalidad 100% online aprobado por la Vicerrectoría Académica y Dirección de Desarrollo Online.

Artículo N°18. Todo/a estudiante que se matricula vía admisión de inicio en uno de los Planes de Estudios ofrecidos por Duoc UC, tendrá una carga académica predefinida en el primer bimestre académico del respectivo Plan de Estudios.

Los/las estudiantes podrán reconocer aprendizajes previos, de acuerdo a lo establecido en el Título III y el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.

A partir del segundo bimestre académico el o la estudiante será responsable de seleccionar e inscribir su propia carga académica, dentro del periodo establecido por el Calendario Académico.

Artículo N°19. La progresión académica de cada estudiante en el Plan de Estudios estará condicionada por el logro de los aprendizajes establecidos en cada asignatura y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante.

Artículo N°20. Para inscribir nuevas asignaturas, el estudiante deberá dar cumplimiento a los requisitos curriculares establecidos en el Plan de Estudios. Será responsabilidad del/a estudiante el inscribir y gestionar su carga académica correspondiente, la cual no podrá superar las 3 asignaturas por bimestre o 24 créditos en total. En el caso de la carrera Analista Programador Computacional, se podrá inscribir un máximo de 4 asignaturas o 30 créditos en total, si así lo estipula algún bimestre de su malla curricular. Excepcionalmente el estudiante podrá solicitar la inscripción de una asignatura adicional, cuya evaluación corresponderá a su respectiva Dirección de Carrera.

Artículo N°21. El/la estudiante podrá seguir dos carreras paralelamente, y podrá convalidar las asignaturas equivalentes, según lo establecido en los Planes de Estudios.

Cursar dos carreras de forma paralela no lo/la eximirá del pago de los aranceles y matrícula, según corresponda, salvo el caso que el/la estudiante curse su Salida Intermedia, según lo establecido en el instructivo vigente.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo N°22. Todo/a estudiante se registrará por un sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su carga académica, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Estudios.

El crédito es la unidad de medida que establece el tiempo de dedicación que un/a estudiante debe destinar para desarrollar aprendizajes, capacidades y competencias en un Plan de Estudios.

Artículo N°23. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos Planes de Estudios de la modalidad 100% online.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°24. La evaluación académica es toda actividad tendiente para evidenciar el grado o nivel de logro de un/a estudiante respecto de los aprendizajes y las competencias del Perfil de Egreso. Además, la evaluación considera la retroalimentación entre el docente y el/la estudiante, de manera de orientar su proceso de formación. La evaluación académica se realiza en cada asignatura o actividad necesaria para completar el Currículo y acceder al título o certificación respectiva.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N°25. La situación evaluativa es el conjunto de actividades que permiten recoger información sobre el desempeño de los o las estudiantes. Se pueden distinguir cuatro tipos de situaciones evaluativas en Duoc UC: Ejecuciones prácticas, entregas de encargo, presentaciones y pruebas escritas. La Vicerrectoría Académica deberá propiciar el desarrollo de evaluaciones progresivas y auténticas.

Artículo N°26. Las evaluaciones deberán responder al número y planificación establecida por las herramientas instruccionales de cada asignatura.

Desde la primera semana de actividades académicas debe estar disponible esta información para el/la estudiante, y será informada por el/la docente en la primera facilitación que realice.

En las asignaturas de Portafolio de Título y de Práctica Profesional o Laboral, los aspectos relativos a la evaluación serán regulados en los instructivos respectivos.

Artículo N°27. Cada asignatura del Plan de Estudios tendrá una evaluación final transversal que buscará que el estudiante evidencie el logro de los resultados de aprendizajes y competencias establecidos en ella.

Las evaluaciones finales transversales se orientan de acuerdo a las directrices establecidas por la Vicerrectoría Académica que se coordinará a través del Subdirector/a Académico/a del Campus Virtual,

quien será responsable de programar la aplicación en las semanas correspondientes de acuerdo al Calendario Académico y los requerimientos establecidos en cada Plan de Implementación de Asignatura (PIA).

En caso de que estuviera definida la aplicación de un examen extraordinario, la calificación duplicada a utilizar para el cálculo de la nota final será la más alta obtenida entre los exámenes rendidos (Ordinario y Extraordinario).

Artículo N°28. Los o las estudiantes tienen derecho a conocer los resultados, correcciones y retroalimentaciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de tres (3) días corridos contados desde el día posterior a la fecha de entrega de la respectiva evaluación y dentro del plazo del cierre del bimestre académico establecido por el Calendario Académico. La Subdirección Académica del Campus Virtual podrá evaluar una modificación del plazo máximo entendiendo la aplicación de algún receso académico o feriados irrenunciables.

Las calificaciones estarán disponibles en la plataforma definida por la institución en el plazo regulado en el párrafo anterior.

No se podrá realizar una evaluación parcial sin que los/las estudiantes conozcan las notas que han obtenido en las evaluaciones parciales anteriores de una asignatura, al menos con dos días corridos de anticipación.

Los/las estudiantes tienen hasta 3 días corridos para solicitar una nueva corrección, desde el día que se entregó el resultado de la evaluación.

Artículo N°29. El incumplimiento de evaluaciones (no formativas) deberán ser justificadas mediante los canales establecidos por Duoc UC, en un plazo no superior a un (1) día corrido desde el término del período justificado.

La aceptación de esta petición permitirá cumplir posteriormente al estudiante con todas las obligaciones evaluativas formales, es decir, pruebas, controles y exámenes, que se hayan realizado durante el período justificado por el/la estudiante.

El o la estudiante que no justifique su inasistencia a una evaluación en el plazo establecido, será calificado/a con nota uno (1,0).

Artículo N°30. Se considerarán causales para justificar el incumplimiento de evaluaciones (no formativas), siempre indicando un período específico de tiempo y en ningún caso a la totalidad del bimestre:

- a) Problema de salud del estudiante justificado mediante certificado médico.
- b) Certificados laborales, que expliciten el incumplimiento de la entrega, por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos Humanos. Los casos excepcionales serán revisados por la Dirección de Carrera respectiva.
- c) Estudiantes deportistas que integren alguna selección deportiva de Duoc UC o sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales.
- d) Actividades institucionales extracurriculares debidamente justificadas.

- e) Problemas en la autenticación de identidad y monitoreo durante una evaluación.
- f) Las demás que establezca la Vicerrectoría Académica a través de la resolución respectiva.

La resolución de otras causales no previstas corresponderá a la Dirección de Carrera.

TÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES

Artículo N°31. Se entiende por cumplimiento de actividades la realización de las diversas acciones de desarrollo de aprendizajes y competencias por parte del estudiante, indicadas para cada asignatura en el Ambiente Virtual de Aprendizaje. Para tales efectos se consideran, las actividades dirigidas, autónomas, asíncronas y síncronas (en tiempo real o su grabación), según lo establecido en cada asignatura.

TÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°32. Se entenderá por:

- a) Calificación Parcial: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del bimestre académico. El promedio ponderado de estas calificaciones determina la nota de presentación a la Evaluación Transversal final.
- b) Calificación de Evaluación Transversal Final: Es la nota que se obtiene de una evaluación a la que deben someterse todos los estudiantes en la última semana del bimestre lectivo.
- c) Nota Final: Corresponde a la sumatoria del promedio de las calificaciones parciales ponderado por un factor 0,60 y la nota de la Evaluación Transversal Final ponderada por un factor 0,40, lo cual determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. Todo esto, supuesto que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo N°28 del presente Reglamento.
- d) Se entenderá por Promedio Ponderado Bimestral (PPB) el trabajo académico bimestral del estudiante. Para calcular este promedio es necesario multiplicar las notas finales de las asignaturas inscritas por el número de créditos que otorga cada asignatura, la suma de estos productos obtenidos debe ser dividida por la suma del total de créditos inscritos en ese bimestre dejando fuera las asignaturas "P" y convalidadas.
- e) Se entenderá por Promedio Ponderado Periodo Académico (PPPA) el trabajo académico dentro de un período académico compuesto por 5 bimestres (Analista Programador Computacional considera 4 bimestres), desde la matrícula efectiva de un/a estudiante hasta la pérdida de vigencia de esta. Para calcular este promedio es necesario ponderar los PPB correspondientes a este período académico, considerando los bimestres efectivamente cursados por el/la estudiante y dejando afuera bimestres suspendidos.
- f) Se entenderá por Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF) el trabajo académico global del estudiante que comprende las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución durante todo el Plan de Estudios. Para realizar este cálculo es necesario multiplicar la totalidad de las notas finales de las asignaturas cursadas y aprobadas, por el número de créditos que otorga cada asignatura, la suma de estos productos obtenidos debe ser dividida por la suma del total de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, dejando fuera asignaturas "P" y

convalidadas.

La asignatura Portafolio de Título y Prácticas se evaluarán según lo dispuesto en los instructivos correspondientes, los que se entiende forman parte de este reglamento para todos los efectos reglamentarios y académicos, dándose por conocido por parte del/a estudiante.

Artículo N°33. Los o las estudiantes deberán cumplir con todas las evaluaciones definidas según el Plan de Implementación de Asignatura (PIA) o instructivos respectivos, sin importar el promedio de las calificaciones parciales.

Artículo N°34. Las notas utilizarán la escala de 1 a 7 y deberán expresarse hasta con un decimal, elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

La nota cuatro (4,0) significa que el/la estudiante ha alcanzado los aprendizajes requeridos para aprobar una asignatura, lo que corresponde a obtener el 60% de logro de los aprendizajes de dicha asignatura, salvo las asignaturas de nivelación de lenguaje y matemática las que aplicarán un porcentaje de exigencia de 70% para su aprobación/convalidación; así como, otras excepciones reguladas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°35. Todo acto realizado por un estudiante que vicie una situación evaluativa, será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El docente de la asignatura entregará los antecedentes a la Dirección de Carrera o Subdirección del Campus Virtual para efectos de lo dispuesto en el Título XX.

TÍTULO XI DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

De la reprobación

Artículo N°36. Los/las estudiantes reprobarán una asignatura tras haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).

Artículo N°37. El/la estudiante que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el bimestre académico siguiente en que ésta se dicte.

Artículo N°38. Los/las estudiantes tendrán derecho a que se dicten las asignaturas en la secuencia y oportunidad definida en el correspondiente Plan de Estudios. La reprobación no dará derecho a dictar una asignatura en un bimestre extraordinario y diferente al que corresponda, según lo establecido en el Plan de Estudios.

De la eliminación

Artículo N°39. Será causal de eliminación académica reprobado una asignatura por tercera vez, salvo en los casos del artículo siguiente.

Artículo N°40. Un/a estudiante no podrá cursar una asignatura por cuarta vez si previamente ha tenido una causal de eliminación académica en el mismo Plan de Estudios.

Un/a estudiante podrá cursar una asignatura por cuarta vez, durante la duración de toda su carrera, únicamente si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones y previa autorización de la Dirección de Carreras:

- a) Cuando su promedio ponderado de calificaciones finales (PPCF) sea igual o superior a la nota cinco coma cero (5,0).
- b) Cuando su porcentaje de créditos aprobados corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de créditos inscritos.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por la Subdirección Académica del Campus Virtual.

Artículo N°41. En caso de una cuarta reprobación el/la estudiante será eliminado de su Plan de Estudio sin derecho a apelación, no pudiendo ingresar a ningún plan activo o vigente de su carrera.

Artículo N°42. Un/a estudiante eliminado/a por causal académica, no podrá matricularse nuevamente en ningún plan activo o vigente de su carrera, sin derecho a apelación.

Artículo N°43. Un/a estudiante será eliminado cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al Título XX de este reglamento.

TÍTULO XII DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Del retiro de las asignaturas

Artículo N°44. Los y las estudiantes tienen derecho a solicitar a la Dirección de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga académica vigente, sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas.

Esta solicitud deberá ser realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Excepcionalmente, se podrán retirar asignaturas fuera de los plazos establecidos en el Calendario Académico, en caso de existir situaciones graves, imprevistas y evidenciables, que impacten al estudiante y requieran una adecuación de carga.

Estos casos solo podrán ser autorizados por la Subdirección Académica del Campus Virtual.

Las normas y procedimientos para esta actividad se establecen en el Instructivo de Retiro de Asignaturas definido por la Vicerrectoría Académica.

De la postergación de las calificaciones

Artículo N°45. Los y las estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Carrera, la postergación de la nota final de una y hasta todas las asignaturas inscritas, por motivos justificados y debidamente acreditados, quedando sujeta a la aprobación de la Dirección de Carrera respectiva y la validación por escrito de la Subdirección Académica del Campus Virtual.

En caso de ser aprobada la solicitud, se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante la palabra “Pendiente”.

Las calificaciones parciales que el/la estudiante haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión “Pendiente” será remplazada por la nota final obtenida quedando registrada en el bimestre académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un bimestre académico.

La Subdirección del Campus Virtual podrá, en el caso que un/a estudiante se vea imposibilitado, de realizar cualquiera de sus prácticas por una causa grave e imprevista que no le fueran imputables, autorizar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura por un bimestre académico adicional.

Mientras el/la estudiante no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las que éstas constituyen requisitos.

Artículo N°46. Si una calificación registrada como “Pendiente” no fuese regularizada en el bimestre académico siguiente, se cerrará con nota uno (1.0).

TÍTULO XIII DE LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA

De la suspensión

Artículo N°47. La suspensión del bimestre académico es la pérdida transitoria de la calidad de Alumno/a Regular o Provisional, por petición expresa del/a estudiante.

La resolución de la solicitud es responsabilidad de la Subdirección del Campus Virtual o en quien se encuentre delegada la función en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo N°48. Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- 1) Tener finalizado a lo menos un bimestre académico en el Plan de Estudios a suspender.
- 2) No estar afecto a causales de eliminación.
- 3) Presentar una solicitud ante la Subdirección del Campus Virtual o ante quien se encuentre delegada la función, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Un/a estudiante no podrá suspender un bimestre académico que se encuentre cursando, salvo que esté dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde el inicio del bimestre académico. Así como también, tenga que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave calificada por la Subdirección Académica del Campus Virtual.

Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el bimestre académico se cursa desde la fecha de inicio de la Temporada Académica Ordinaria (Clases) prevista en el Calendario Académico.

Artículo N°49. El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera no podrá exceder de un periodo académico, siendo solicitado bimestralmente, debiendo incorporarse al bimestre siguiente.

El o la estudiante deberá reintegrarse al currículum del Plan de Estudio que tenía al momento de suspender.

Un/a estudiante podrá solicitar excepcionalmente la extensión de la suspensión, la que será analizada y aprobada por la Subdirección Académica del Campus Virtual. De ser aprobada, su reintegración deberá ser al currículo vigente, salvo autorización de la Vicerrectoría Académica.

Se debe considerar que la solicitud de suspensión exime del pago del arancel.

De la caducidad

Artículo N°50. Se entiende por caducidad a la pérdida de la calidad de Alumno/a Regular en el caso que el/la estudiante de continuidad, no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción de alguna forma especial en el plazo asignado para el retiro de asignaturas, conforme al Calendario Académico.

Quienes quieran reincorporarse a la institución, deberán ingresar vía Reconocimiento de Aprendizajes previos, de acuerdo con el Título XIV de este Reglamento.

Se debe considerar que la caducidad exime del pago del arancel.

De la renuncia

Artículo N°51. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno/a Regular o Provisional por voluntad expresa del/a estudiante, a través de los canales formales establecidos por Duoc UC. La carga académica inscrita en el bimestre académico que está renunciando deberá ser anulada en su totalidad.

La renuncia podrá solicitarse durante todo el periodo académico.

El/la estudiante no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

En el caso de quienes deseen reintegrarse deberán hacerlo según lo estipulado en el Título XIV de este Reglamento.

Se debe considerar que la renuncia no exime del pago del arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto o desahucio y de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

TÍTULO XIV DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N°52. Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno/a Regular de Duoc UC o los postulantes vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Artículo N°53. Todo/a estudiante de Duoc UC, podrá solicitar, independientemente de su vía de admisión, el reconocimiento de sus aprendizajes previos formales, no formales e informales.

En los procesos de convalidación de estos aprendizajes se distinguirán las siguientes situaciones:

- a. Convalidación de asignaturas aprobadas en Duoc UC.
- b. Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean chilenas o extranjeras. En este último caso la documentación extendida en el extranjero deberá encontrarse debidamente legalizada, autenticada y traducida oficialmente, de acuerdo a la legislación vigente.
- c. Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación media técnico profesional o educación superior, sujetas a convenios de articulación, acuerdo de Articulación Mineduc-ESTP u otro mecanismo que la Institución cree para esto.
- d. Convalidación por evaluaciones diagnósticas.
- e. Convalidación por Reconocimiento de Aprendizajes Previos formal o informal y convalidación de Prácticas Profesionales o Laborales debido a experiencia laboral, en ambos casos de acuerdo al procedimiento definido en los instructivos vigentes.

Artículo N°54. Los requisitos y procedimientos se encuentran detallados en el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.

Artículo N°55. Las convalidaciones de asignaturas que se realicen deberán basarse en los planes de estudios vigentes, o al anterior según corresponda, cualquiera sea su modalidad, favoreciendo el avance curricular, al momento de efectuarse la convalidación.

Artículo N°56. Todo/a estudiante que ingrese vía Admisión de Inicio podrá, en su primer bimestre académico convalidar hasta el 50% de la carga académica establecida en dicho período. Esta posibilidad no habilitará al estudiante a cursar, en dicho periodo, asignaturas de niveles superiores.

A partir del segundo bimestre académico, todo/a estudiante que haya ingresado vía Admisión de Inicio, podrá convalidar asignaturas de su Plan de Estudios según lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO XV DE LA PRÁCTICA

Artículo N°57. De acuerdo con lo estipulado en el Currículo de una carrera, el o la estudiante debe realizar un bimestre de Práctica Profesional, cuya duración se determinará de acuerdo al número de créditos determinado en el Plan de Estudios.

Artículo N°58. La inscripción de la/s asignaturas de práctica está supeditada a la condición de Alumno Regular con matrícula vigente.

Artículo N°59. En casos excepcionales, en que el/la estudiante se vea imposibilitado/a de realizar su asignatura de práctica, en el periodo académico en el cual inscribió la asignatura, podrá optar a lo establecido en el Artículo N°45 del Título XII “Del Retiro y Postergación de Asignaturas”.

Artículo N°60. La convalidación de asignaturas de práctica deberá regirse de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Prácticas correspondiente.

Artículo N°61. El conjunto de normas que regulan el proceso de Prácticas se detalla en el Instructivo de Prácticas correspondiente.

TÍTULO XVI DEL EGRESO, CURRÍCULO COMPLETO Y LA TITULACIÓN

De los/las estudiantes con portafolio o talleres integrados

Artículo N°62. Se denominará “Alumno/a con Currículo Completo” al estudiante que ha aprobado todas las asignaturas (créditos totales) de su Plan de Estudios.

Artículo N°63. La nota de titulación para el/la “Alumno/a con Currículo Completo” será el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF) cursadas y aprobadas en la Institución durante todo su Plan de Estudios. Este promedio significará el 100% de la nota de Titulación.

Artículo N°64. Se define como Alumno Titulado/a, a aquel a quien se le ha otorgado el respectivo número de registro de un Título Profesional o Técnico de la Institución.

Artículo N°65. Una vez recibido el Título Profesional o Técnico, el o la estudiante pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados/as Duoc UC según lo que establece la “Política Institucional de Titulados”.

TÍTULO XVII DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N°66. Duoc UC otorgará los siguientes certificados, de acuerdo con los antecedentes del

solicitante:

- a. Certificado de Alumno/a Regular o Provisional: Documento oficial institucional, que acredita la calidad de Alumno/a Regular o Provisional.
- b. Certificado Académico de Notas: Documento oficial institucional, que contiene todas las asignaturas aprobadas por los/las estudiantes.
- c. Certificado de Concentración Final de Notas: Documento oficial institucional, que contiene todas las asignaturas aprobadas por los/las titulados/as. Este certificado registra el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF).
- d. Certificado de Alumno/a con Currículo Completo: Documento oficial institucional, que contiene la fecha en la que el/la estudiante de Portafolio o Taller Integrado cumplió con todo su Plan de Estudios.
- e. Certificado de Título: Documento oficial institucional, que acredita la calidad de titulado/a, número de registro de título y la fecha del éste.
- f. Certificado de Aprobación de Módulo: Documento oficial institucional, que acredita los Módulos contemplados en el Plan de Estudios aprobados por el/la estudiante.

Otros certificados no contemplados deberán ser solicitados a la Subdirección del Campus Virtual quien lo validará con Oficina de Títulos y Certificados (OTC).

Todos los certificados y programas de estudio se encuentran exentos de cobro para el/la estudiante.

Artículo N°67. El Certificado de Título y Diploma contendrá la nota de titulación en conformidad al artículo N°63 del presente Reglamento y será firmado por el Rector y el Secretario General de Duoc UC.

Artículo N°68. El Diploma de Título será firmado por el Rector y el Secretario General de Duoc UC y contendrá nota de titulación expresada, a través de los conceptos de tres votos de distinción, dos votos de distinción, un voto de distinción y aprobada, de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones.

- a) 6,6 a 7,0 Tres votos de distinción.
- b) 5,6 a 6,5 Dos votos de distinción.
- c) 4,6 a 5,5 Un voto de distinción.
- d) 4,0 a 4,5 Aprobado.

TÍTULO XVIII DE LA SALIDA INTERMEDIA

Artículo N°69. El conjunto de normas que regulan el proceso de Salida Intermedia se detalla en el Instructivo de Salida Intermedia definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°70. Se entenderá como salida intermedia aquel mecanismo que permite la obtención de un

título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, cumpliendo los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normativa institucional. Las carreras profesionales facultadas para entregar títulos técnicos de nivel superior, producto de una salida intermedia, serán definidas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°71. Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo instructivo, respecto de la Salida Intermedia, el/la estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Alumno Regular de la carrera profesional durante el bimestre académico que realiza su salida intermedia.
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas que indica explícitamente el Plan de Estudios profesional, para obtener la Salida Intermedia.

Sin perjuicio de lo establecido en este Título, la Vicerrectoría Académica podrá establecer excepciones a través de la resolución respectiva.

TÍTULO XIX DE LOS TRASLADOS DE SEDE, CAMBIOS DE CARRERAS Y CAMBIOS DE MODALIDAD

Artículo N°72. Los/las estudiantes podrán solicitar, dentro de los períodos establecidos por el Calendario Académico:

- a) Traslado a una sede presencial
- b) Cambio de carrera o modalidad

Estas solicitudes estarán sujetas a aprobación o rechazo de la Dirección de Carrera de la sede de destino, la que evaluará si existen las condiciones para poder realizar el cambio.

El cambio por parte de un/a estudiante regular a otra carrera distinta, implica la renuncia a la carrera anterior.

Artículo N°73. El conjunto de normas que regulan el proceso, se detalla en el Instructivo de Admisión Especial.

TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°74. Los procesos disciplinarios para la determinación de infracciones y la aplicación de sanciones de acuerdo a la normativa interna de Duoc UC son confidenciales, lo que se encuentra consagrado en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC, como un principio y una obligación que debe ser respetada por todos los intervinientes. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser sancionada

conforme al procedimiento antes indicado.

Artículo N°75. Los/as estudiantes deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y de toda otra normativa interna de Duoc UC, incluidas las instrucciones impartidas por las autoridades de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General, así como también la demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los/as estudiantes tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC.

Son conductas contrarias a la sana convivencia toda acción que contravenga los deberes, la sana convivencia y los valores institucionales, tales como:

- a. Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;
- b. La agresión física o verbal hacia docentes, estudiantes y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores/as de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
- c. La violencia a través de redes sociales y/o plataformas de interacción virtual o telemática;
- d. La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
- e. Faltar a la verdad, habiéndose descubierto la intención de perjudicar, dañar o causar menoscabo a otra persona, en el marco de un procedimiento de investigación interna o hacer mal uso del procedimiento;
- f. La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- g. El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas, elementos como armas de fuego, corto punzante o cualquiera de esa índole, en la institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo los efectos de dichas sustancias;
- h. Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- i. Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución, que no constituyan acoso sexual, violencia o discriminación de género;
- j. Acoso sexual, violencia y discriminación de género, agresiones físicas o psicológicas, hostigamiento entre personas de la comunidad y toda conducta de esta índole, descritas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género Duoc UC.

Artículo 76. La o las infracciones a la reglamentación interna de Duoc UC podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes sanciones principales:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Un/a estudiante expulsado estará impedido, por un periodo de 5 años a contar de la fecha de la sanción, de cursar cualquiera de los programas de estudio impartidos por Duoc UC.

En caso de que quien determine la sanción sea el/la Subdirector/a de Campus Virtual, este/a únicamente podrá imponer aquellas que corresponden a sanciones de amonestación escrita y de suspensión temporal hasta por treinta (30) días. Para el caso que se requiera la imposición de una sanción mayor, a juicio del/ de la Subdirector/a de Campus Virtual, este/a remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo 77. Podrán aplicarse adicionalmente las siguientes sanciones accesorias a las sanciones principales:

- a. Inhabilidad temporal o permanente para asumir determinados cargos de responsabilidad estudiantil y/o cesar en funciones en los mismos.
- b. Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a Duoc UC.
- c. Inhabilidad temporal o permanente para postular a becas, fondos u otros beneficios de Duoc UC.
- d. Obligación de participar en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que se incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- e. Obligación de llevar a cabo trabajo comunitario dentro de Duoc UC.
- f. Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- g. Matrícula condicional.
- h. Toda otra sanción accesoria que se establezca en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Las sanciones accesorias podrán extenderse hasta por un máximo de diez bimestres académicos.

Artículo 78. En el marco de una investigación, a fin de dar protección a los intervinientes del proceso podrán ser decretadas las siguientes medidas reparatorias o disuasivas:

- a. Todas las acciones destinadas a generar una separación de ambientes de manera permanente, entre la persona denunciada y la persona afectada o persona denunciante.
- b. La participación de la persona denunciada en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- c. La realización de trabajos obligatorios y de carácter reflexivo, por parte de la persona denunciada, en torno a los hechos que motivaron la denuncia.
- d. La presentación formal de disculpas de parte de la persona denunciada a la persona afectada. Para estos efectos, la persona denunciada puede solicitar asesoría, si lo considera necesario.
- e. Todas las acciones que representen adecuaciones necesarias para evitar el contacto entre la persona denunciada y la persona afectada, a objeto de restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- f. En el caso de ser la persona denunciada un docente y la persona afectada un/a estudiante: todas las adecuaciones que se estimen necesarias para evitar un perjuicio a la persona afectada, como ajustes en el porcentaje de asistencia obligatoria, posibilidad de reevaluación por parte de otro docente o recuperación de evaluaciones, entre otras.
- g. La declaración expresa de la persona denunciada reconociendo su responsabilidad y comprometiéndose a no reiterar la conducta denunciada.

- h. El compromiso de la persona denunciada de no acercarse y no tomar contacto con la persona afectada.

Artículo 79. Son medidas reparatorias o disuasivas especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:

- a. El apoyo psicológico o social de la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual y Género (UVS) para la persona afectada, así como las derivaciones necesarias para otro tipo de apoyos, incluidos médicos, sociales, psicológicos o jurídicos, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- b. Todas las acciones destinadas a informar sobre instancias de apoyo psicológico para la persona denunciada, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- c. La participación de la persona denunciada en talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras instancias en materia de violencia de género, violencia sexual y/o discriminación de género.

Si se denunciaren conductas de las descritas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del inciso segundo del artículo 71, la investigación será instruida por el/la Director/a de la sede a la que pertenece la persona denunciada y se tramitará por la sede, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. Lo anterior, sin perjuicio que, por la gravedad de los hechos, el/la Director/a Jurídico/a o el/la Director/a de Cumplimiento, de oficio o a petición del/de la Director/a de sede, determinaren que los hechos deben ser investigados por la Unidad de Investigaciones Internas, estando el/la Director/a de sede obligado a remitir los antecedentes por correo electrónico.

Del mismo modo, en caso de que se trate de denuncias ingresadas por el Canal de Integridad Corporativa, estas podrán ser investigadas por la Unidad indicada en el inciso anterior, siempre y cuando el/la Director/a Jurídico/a o el/la Director/a de Cumplimiento así lo determinaren.

Si los hechos denunciados corresponden a Violencia Sexual, Violencia o Discriminación de Género, la investigación se tramitará siempre por la Unidad de Investigaciones Internas de la Dirección Jurídica y el/la abogado/a investigador/a se encontrará debidamente capacitado/a en materias de Derechos Humanos y perspectiva de género.

El canal de comunicación con el/la estudiante que ha presentado una denuncia será su correo electrónico institucional, siendo su obligación revisarlo con frecuencia.

Artículo N°80. Son circunstancias modificatorias de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

1. Agravantes:

- a. La reiteración de la conducta.
- b. El incumplimiento de un acuerdo reparatorio.
- c. El incumplimiento de la(s) medida(s) de resguardo.
- d. No prestar colaboración durante la investigación.
- e. Haber sido sancionado previamente en el marco de un procedimiento disciplinario.
- f. Llevar a cabo conductas que impliquen una dilación innecesaria del procedimiento.
- g. Que los hechos hayan tenido lugar en el marco de una actividad organizada por Duoc UC, como una salida a terreno, misiones, paseos, graduaciones, titulaciones, eventos deportivos, intercambios u otras.

- h. Llevar a cabo actos intimidatorios, de amenaza o coactivos en contra de la persona denunciante o afectada, así como de los demás intervinientes en la investigación.
2. Son agravantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a. Ser la persona denunciada un colaborador/a o docente, cuando la persona afectada es un/a estudiante.
 - b. Constar expresamente la voluntad de la persona afectada, por cualquier medio, en orden a que la persona denunciada cesara en su conducta.
 - c. Verificarse de manera conjunta, conductas constitutivas de discriminación de género y de violencia sexual o de género.
 - d. Verificarse la existencia de más de una persona afectada.
 - e. Verificarse que la conducta ha sido ejecutada por más de una persona.
 - f. Ser la persona afectada menor de edad.
3. Atenuantes:
- a. La reparación del daño causado o de las consecuencias que de éste deriven por parte de la persona denunciada.
 - b. No haber sido objeto la persona denunciada de una sanción disciplinaria previa, la que no será aplicable en casos de violencia sexual y de género.
 - c. El reconocimiento expreso de responsabilidad de parte de la persona denunciada, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
 - d. La colaboración sustancial de la persona denunciada para el esclarecimiento de los hechos, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
4. Son atenuantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a. La confesión por parte del denunciado de hechos no probados que le sean perjudiciales.
 - b. La autodenuncia, debiendo proporcionarse antecedentes precisos, veraces y comprobables que permitan el inicio de un procedimiento disciplinario.

Artículo N°81. El Consejo Disciplinario es un órgano colegiado integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a Económico/a y de Gestión y el/la Director/a Jurídico, el cual deberá sesionar a fin de conocer los antecedentes de la investigación sumaria cuando las conductas imputadas a un o una estudiante sean graves y ameriten una sanción como la expulsión o la suspensión por más de treinta (30) días

El subdirector de Campus Virtual o quien corresponda enviará al Consejo Disciplinario el informe de la investigación elaborado por el investigador, de manera conjunta con la carpeta de la misma, a cargo del Ministro de Fe respectivo. Dicho consejo estudiará los antecedentes y determinará si procede o no la aplicación de una sanción y de una/s medida/s reparatoria/s.

El consejo disciplinario resolverá en el plazo de siete (7) días hábiles y la resolución se notificará al estudiante de acuerdo al reglamento de investigaciones sumarias y levantará acta de la sesión.

En contra de la resolución del consejo disciplinario el/la estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de apelación ante el Rector, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se le notifica la resolución del Consejo Disciplinario, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción aplicada. El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito ante el Investigador, quien lo enviará junto con todos los antecedentes al Rector. El rector debe resolver en el plazo de cinco (5) días hábiles. En contra de la resolución que adopte el Rector no procede recurso alguno.

Artículo N°82. Si un/a estudiante en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación interna que corresponda.

TÍTULO XXI DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo N°83. Los y las estudiantes de Duoc UC tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Duoc UC reconocerá como Organizaciones Estudiantiles a aquellas agrupaciones de estudiantes que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de Duoc UC y sus reglamentos.

Artículo N°84. Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo estudiantes regulares de la Institución, hayan sido electos, mediante algún mecanismo de designación democrático por la mayoría de los/las estudiantes agrupados/as por curso, carrera, Campus Virtual u otra forma que ellos mismos propongan. La Organización Estudiantil deberá propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los/las estudiantes con las autoridades de Duoc UC, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la institución.

Las orientaciones generales para el reconocimiento de una organización estudiantil como interlocutor representativo se encuentran contenidas en la resolución dispuesta para estos fines.

Artículo N°85. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo/a estudiante de Duoc UC tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades del Campus Virtual o de la institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Por su parte, Duoc UC por medio de sus autoridades que reciban las solicitudes de los/las estudiantes deberá responderlas o derivarlas a quien corresponda de acuerdo a la reglamentación interna.

TÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°86. Todo/a “Alumno/a Regular” de Duoc UC deberá cumplir con la normativa interna que le sea aplicable, mantener un trato respetuoso con los/las docentes y demás colaboradores de Duoc UC como a sus compañeros y compañeras, respetar la misión y visión de la institución.

Duoc UC por su parte entregará a los/las estudiantes un correo electrónico institucional acordado con ellos y ellas, para acceder a las solicitudes en línea que requieran y por medio del cual la institución se

compromete a mantenerlos informados de toda comunicación oficial de la institución, sin perjuicio de que la misma estará disponible en la página web institucional.

Para lo anterior, se le asignará una clave que será de uso exclusivo de cada estudiante, no pudiendo compartirla con terceros. Será de su exclusiva responsabilidad el uso de la clave por otras personas que no sean los/las estudiantes titulares y Duoc UC podrá adoptar al respecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo N°87. La Dirección del Campus Virtual podrá establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Vicerrectoría Académica y Dirección de Desarrollo Online.

Artículo N°88. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en conjunto con la Vicerrectoría Académica y Dirección de Desarrollo Online.